



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS y VISITAS
DEMANDANTE:	MARÍA SOLEDAD VARGAS MORENO
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO PUENTES PINEDA
RADICACIÓN:	2022-00585
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, dentro del término legal de CINCO días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- EXCLUIR los hechos 1°, 3°, 4° 5°, 7° y 8°, como quiera que no es objeto de pronunciamiento en el presente proceso.
- Adequar el hecho 2°, en el sentido de indicar que las partes son los progenitores del menor.
- UNIR los hechos 11° y 13°, toda vez que se está relatando 1 mismo hecho la custodia, así mismo eliminar conjeturas o apreciaciones subjetivas.
- Adequar el hecho 12°, en el sentido de relatar solo un hecho (visitas con el progenitor), y abstenerse de emitir consideraciones subjetivas.

SEGUNDO. En armonía con lo indicado en los numerales 1 y 2 de las pretensiones, adecúese la demanda a la naturaleza real del proceso, es decir a la de fijación de alimentos y regulación de visitas, asimismo rehágase el poder para ese fin.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento, con las pruebas y anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 59
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA